

Presidencia de la República de El Salvador, Unidad de Acceso a la Información Pública: En la ciudad de San Salvador, a las once horas del día veinticinco de marzo de dos mil diecinueve.

El suscrito Oficial de Información, CONSIDERANDO que:

1. El día catorce de marzo del año en curso se recibió solicitud de acceso de información a nombre de [REDACTED] quien requiere: *"remita toda comunicación recibida por la Oficina Ejecutiva del Secretario General de las Naciones Unidas, en relación al asunto en cuestión, entre el 1 de enero y el 14 de marzo de 2019."*
2. Por resolución de las once horas y treinta minutos del día dieciocho de marzo del año en curso, el suscrito habiendo analizado que la solicitud efectuada por el requirente cumplía con todos los requisitos estipulados en los artículos 66 LAIP, 53 y 54 de su Reglamento, notificó la admisión de la solicitud e inició el procedimiento de acceso a la información.
3. Con base a las atribuciones de las letras d), i) y j) del artículo 50 de la LAIP, le corresponde al Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada por los particulares, y resolver sobre las solicitudes de información solicitada por los particulares.
4. A partir del deber de motivación genérico establecido en el artículo 65 y 72 LAIP, las decisiones de los entes obligados deberán entregarse por escrito al solicitante, con mención breve pero suficiente de sus fundamentos. De ahí que, el suscrito debe establecer los razonamientos de su decisión sobre el acceso a la información.

Con base a las facultades legales previamente señaladas, se hacen las siguientes consideraciones:

I. **Fundamentación de la respuesta a la solicitud**

Como parte del procedimiento interno de acceso a la información pública, el suscrito requirió a la Secretaría para Asuntos Legislativos y Jurídico (SALJ), Secretaría Privada (SecPriv) y a la Secretaría de Participación, Transparencia y Anticorrupción (SPTA) la información pretendida por el peticionario.

Como respuesta al requerimiento, la SPTA contestó:

Al respecto, con indicaciones del titular de esta Secretaría, se adjuntan las comunicaciones recibidas por la ONU a las cuales se derivó una copia a esta dependencia administrativa por parte de la Secretaría

para Asuntos Legislativos y Jurídicos. Es oportuno, también, señalar que esta información ya obra en el expediente administrativo del caso con referencia 62-A-2018, ante el IAIP.

Y considerando, que al no encontrarse limitada su divulgación por alguna de las causales estipuladas en la ley de la materia, resulta procedente comunicarle la respuesta al solicitante con su respectivo adjunto

Con base a las disposiciones legales citadas y los razonamientos antes expuestos, se **RESUELVE**:

1. **Declárese** procedente la solicitud de acceso a la información realizada por [REDACTED]
2. **Comuníquese** la respuesta proporcionada por los funcionarios de esta Institución.
3. **Notifíquese** al solicitante este proveído por el medio señalado para tales efectos.



Pavel Benjamín Cruz Álvarez
Oficial de Información
Presidencia de la República